

657

**RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, por la que se regulan las fases de prácticas establecidas en las Ordenes de 28 de junio de 1984 que convocaban oposiciones para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.**

Las Ordenes de 28 de junio de 1984 por las que se convocaban oposiciones para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio siguiente), en la de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio siguiente) y en la de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio siguiente) disponían, en su primera base, la realización de una fase de prácticas para los opositores de los turnos de libre, y de reservas establecidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Por Ordenes de 12 de diciembre de 1984 se nombraron funcionarios en prácticas a los opositores de los turnos antes citados que superaron las fases de concurso y de oposición.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el punto décimo de las Ordenes de 28 de junio de 1984, las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Enseñanzas Medias, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de calificar las prácticas realizadas desde su incorporación por los Profesores nombrados funcionarios en prácticas de las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores, y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, por las Ordenes de 12 de diciembre de 1984, y relacionados en los apartados B) y C) del anexo II de las citadas Ordenes, se constituirán en cada Centro al que han sido destinados provisionalmente, según el anexo III de las mencionadas Ordenes, las Comisiones calificadoras en la forma siguiente, según las Escalas:

a) *Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos.*

El Inspector de Bachillerato que corresponda, a propuesta del Inspector Jefe respectivo, y cuatro Profesores numerarios de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados por el Director provincial, entre los cuales deberá contarse el Director y el Jefe de Estudios, si pertenecen a esta Escala. Dicha designación se producirá en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

El Inspector de Bachillerato actuará como Presidente.

b) *Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades.*

El Coordinador provincial de Formación Profesional que tenga a su cargo el Centro, el Director, el Jefe de Estudios y el Jefe de Departamento docente a que el funcionario en prácticas esté adscrito.

El Coordinador provincial actuará como Presidente.

Segundo.—Las Comisiones calificarán con «apto» o «no apto» a los funcionarios en prácticas que impartan docencia en el Centro.

Tercero.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cuarto.—La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose, en todo caso, a lo previsto en las Ordenes de 28 de junio de 1984. De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días después de su constitución, remitirán las actas a que se alude en el punto anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas, calle Torrelaguna, 58, Madrid-28027).

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas y profesionales de cada candidato, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de Departamento docente, Jefaturas de Sección de Enseñanza, Jefaturas de Estudio, Subdirección y Dirección del Centro u otras, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del funcionario en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, tanto en calidad de Profesor de la asignatura como de miembro del Departamento docente correspondiente.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión calificadora la información adecuada y, como consecuencia de la misma, considerara procedente formular un juicio negativo sobre el candidato, al menos dos miembros

de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente y de miembro del Departamento docente correspondiente, trasladando a los restantes miembros de la misma las conclusiones a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «no apto» de un Profesor en prácticas, si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión calificadora y se ha obtenido de los órganos directivos unipersonales, o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia, una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor en prácticas, de sus obligaciones didácticas y profesionales.

Noveno.—Las Comisiones calificadoras no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si, después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevisibles determinan la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 18 de febrero de 1985 se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias), pudiendo igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas), sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones calificadoras.

Lo que digo a VV. SS. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general de Personal y Servicios, Felicitísimo Muriel Rodríguez.—El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración Central y de Centros de Enseñanzas Integradas.

**ANEXO QUE SE CITA**

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Profesores .....  
 procedentes de las oposiciones convocadas por Orden de 28 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de .....)  
 para la provisión de plazas vacantes en la Escala de .....  
 de Enseñanzas Integradas.

En ..... de ..... de 1985, y para juzgar las prácticas realizadas por los Profesores .....

indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de ..... de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de .....), con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre	DNI	Asignatura	Calificación	Centro

En ..... a ..... de ..... de 1985

Incidencias:

El Presidente

Los Vocales,

658

**RESOLUCION de 20 de diciembre de 1984, de la Universidad de Valencia, por la que se hace pública la designación del Tribunal calificador de las pruebas selectivas, turno restringido, para la provisión de 18 plazas de la Escala Auxiliar, vacantes en la plantilla de dicho Organismo.**

De conformidad con lo señalado en las normas 5.1 y 5.2 de la Resolución de la Universidad de Valencia de fecha 6 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo de 1984), por la que se convocaron pruebas selectivas, turno restringido, para cubrir en propiedad 18 plazas de la Escala Auxiliar, vacantes en la plantilla de dicha Universidad,